



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** 05 001 31 10 005 **2022 00122** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Deberá indicar de forma correcta el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que en el encabezado y acápite de las pretensiones, solicita fijación de cuota de alimentos y regulación del régimen de visitas, situaciones que no son factibles dado que en los documentos anexados como pruebas se logra evidenciar que ya se han fijado previamente, por lo cual, si lo que pretende es el aumento de la cuota y la modificación del régimen de visitas, deberá presentar el líbello demandatorio de tal manera adecuando los hechos y las pretensiones de la demanda en tal sentido.

**SEGUNDO.** – Se deberá aportar el folio del registro civil de nacimiento de la menor, de forma íntegra y por ambas caras, por cuanto el documento anexado se encuentra incompleto en la parte inferior, faltándole el espacio de notas marginales.

**TERCERO.** – Frente al acápite de notificaciones, deberá aportar la dirección física tanto del demandante como de la demandada, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. EILLIAM RICARDO FLÓREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.635.599 y portador de la tarjeta profesional N° 348.476 del C. S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written over a faint horizontal line.

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez